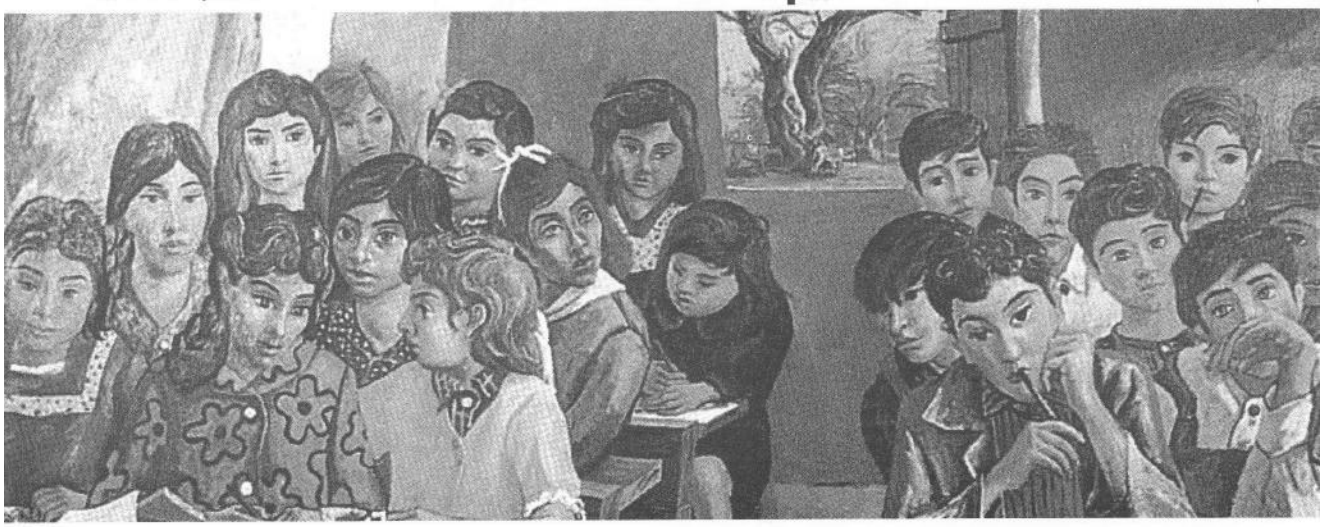

Los abogados argentinos en el Mercosur

La colegiación nacional y la habilitación profesional

■ *Por Norberto C. Sarubinsky Grafin*

Abogado. Docente. Asesor de Empresas

[www.urbeetius.org]

I.- Las fronteras geográficas y nuestra profesión

I.1.- Los límites nacionales e internacionales

Los abogados argentinos estamos acostumbrados a un sistema de trabajo local, determinado principalmente por la existencia de las normas procesales las cuales, más allá de los intentos de asemejarlas, al día de hoy son distintas en cada una de las regiones del país (provincias y ciudad autónoma de Buenos Aires).

Tal situación ha determinado que nuestro trabajo profesional se desarrolle preponderantemente en el ámbito local, es decir, en la provincia en que cada uno está matriculado y adicionalmente, en alguna provincia limítrofe o a lo sumo en dos de ellas.

Aún estando matriculados en otro departamento judicial, cuando se trata de expedientes judiciales, la mejor atención del asunto ha determinado que los abogados acostumbramos recurrir a colegas radicados en el asiento del Tribunal para que nos ayuden o colaboren mediante distintas formas de asociación profesional.

Esta situación cambia sustancialmente cuando el comercio o la industria y las demás actividades humanas se expanden territorialmente y determinan que nuestro trabajo de asesoramiento profesional, deba trascender a los estrechos límites de nuestro lugar habitual de trabajo y debemos viajar para tratar en el lugar los requerimientos profesionales de nuestros clientes.

En el ámbito territorial argentino, en principio, no existen problemas pues nuestros diplomas de abogados tienen validez nacional pero, la situación se complica cuando se trata de trascender las fronteras nacionales y actuar en otros países, con regulaciones y requisitos diferentes en cada uno de ellos.

I.2.- El tema en el Mercosur

Como es obvio, ese problema ya ha sido advertido en el Mercosur, y se han dado ya algunos tímidos pasos destinados a tratar de regular y uniformar el desempeño de las distintas profesiones en todos los países que lo integran. La problemática no es sólo de nuestra profesión sino que todas las profesiones liberales o universitarias, tienen las mismas inquietudes y tratan de encontrar fórmulas de armonización profesional.

I.3.- Las licencias temporarias profesionales. Decisión 25/03

Uno de los primeros consensos en tal sentido, se ha dado con el dictado de la llamada "Decisión 25/03", que constituye una primer tentativa adoptada de común acuerdo entre los cuatro países del Mercosur, tendiente a uniformar la actividad de todas las profesiones cuando se trata de cruzar las fronteras entre nuestros países. Esta "Decisión" trata de acercarse a lo que parecería más sencillo, que es el tema de las "licencias temporarias profesionales". El criterio parecería bueno, pues se trata en primer lugar de armonizar el ejercicio temporario de una profesión para luego, si se alcanza un consenso en ese tema menor, proseguir para regular el ejercicio profesional permanente.

Sin embargo, el tema no es sencillo pues el contenido de esta Decisión N° 25/03 es demostrativo de las dificultades o largo camino que queda por recorrer en nuestro país para adecuarnos a la normativa cuatripartita común o, a la inversa, para lograr que quizás los otros países se adecuen a una normativa más aproximada a la nuestra.

II: Asimetría en las relaciones

Existe un primer problema para el tema del otorgamiento de las licencias profesionales temporarias en las relaciones cuatripartitas con nuestros socios del Mercosur, que consiste en la existencia de una disparidad o asimetría en cuanto a los requisitos para ejercer la profesión de abogado en nuestro País y en el Brasil.

Nos referimos especialmente a Brasil pues no existen diferencias apreciables con los otros Estados socios del Mercosur y por otra parte, en la actual coyuntura socioeconómica, en que tantas personas y empresas argentinas han emigrado a Brasil y siendo este país el de mayor volumen económico de la región, no resulta aventurado suponer que hacia ese país se dirigirá la mayor cantidad de abogados argentinos que crucen una frontera para ejercer su profesión, al menos, durante los próximos años.

Es decir, que en cuanto se hable de ejercicio temporario de la profesión de abogado en países del Mercosur, entiendo que la mayor preocupación de los colegas y de los Colegios de Abogados que nos representan, debe dirigirse a la situación existente con Brasil, sin que ello implique menoscabar o despreciar a los restantes países asociados, pues como antes se dijo, con respecto a los otros países no existen diferencias apreciables y por otra parte, la situación económico profesional hace suponer que el mayor tráfico se generará hacia ese país.

II.1.- Diferencias con Brasil

Con Brasil, tenemos dos importantísimas diferencias, que crean una disparidad susceptible de afectarnos apreciablemente. Una de las diferencias es el sistema de colegiación nacional y la otra el de los requisitos para

ejercer la profesión de abogado.

Tales diferencias se dan en dos rubros importantes, que consisten en lo siguiente:

II.1.a) Colegiación nacional

En nuestro país, los abogados estamos agrupados en Colegios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos Colegios a su vez se han agrupado federándose en la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Es de destacar que esta federación es voluntaria, no impuesta por ley, lo cual deriva en una apreciable debilidad de sus decisiones.

Por otra parte, los recursos económicos de la FACA consisten en unos centavos o pocos pesos que le aporta cada Colegio local por cada uno de los asociados que denuncie unilateralmente. Como se comprenderá, ello deriva a su vez en una debilidad económica que se traduce en una debilidad de gestión.

Por su parte, en el Brasil, la Orden de Abogados nacional está creada por ley. Esta orden, tiene delegaciones en cada Estado y en algunos Estados, existen a su vez, subdelegaciones en diferentes áreas. Es de destacar que es sabido que el proyecto de ley para crear esta Orden, fue preparado por los propios abogados, y apoyada entusiásticamente por los legisladores que son abogados, con lo cual se deduce que se han contemplado todos los intereses de la abogacía.

Todo ello deriva en una colegiación fuerte, con real poder de decisión.

Por otra parte, los recursos económicos con que cuenta esta Orden nacional, son fijados por dicha entidad sobre la base de los recursos que estima necesarios, con lo cual, recauda anualmente fondos apreciables que le permiten una gestión realmente rica, con posibilidades de rentar a funcionarios que se dedican a tiempo completo, brindar cursos realmente eficientes, poder hacer gestiones ante organismos gubernamentales, brindar directivas y ejercer influencia sobre las Universidades o colegios de enseñanza de la abogacía y en fin, un accionar muy eficiente e influyente.

Otra diferencia sustantiva entre ambos sistemas de colegiación es que en el Brasil, es la Orden de Abogados nacional quien otorga la matrícula y en cambio en nuestro país, es cada Colegio local, quien lo hace.

II.1.a.a) Importancia de la diferencia

Estas enormes diferencias o asimetrías entre la organización colegial argentina y brasileña tiene su importancia, pues tal como está armado el sistema del Mercosur, los signatarios de los eventuales acuerdos serán los organismos profesionales abarcativos de todo el territorio de control y fiscalización del ejercicio profesional. A ese respecto, en el punto 8 del Anexo I, de la comentada "Decisión 25/03" se establece que:

"Las entidades profesionales que suscriban el acuerdo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) ser legalmente responsables del otorgamiento de licencias y matrículas para el ejercicio profesional y de su fiscalización en sus respectivas jurisdicciones;
b) abarcar todo el territorio del Estado Parte o una parte sustantiva del territorio de ese Estado Parte que sea considerada equitativa por las entidades de los otros Estados Parte."

Como se puede apreciar, quien cumple con tales requisitos es Brasil y, en cambio, no los cumple nuestro país.

Como lógica consecuencia de lo expresado, urge la necesidad de promover una reforma del sistema nacional de colegiación a fin de adecuar nuestro sistema a fin de hacerlo más afín al brasileño y conste que esta opinión no tiene por fundamento la mera copia de un sistema de un vecino, sino que está determinada por nuestro propio interés de abogados, ya que cae de su peso que una organización nacional de abogados será mucho más poderosa e influyente que una veintena de

organizaciones locales y que podrá ayudar más a la abogacía en conjunto, como lo demuestra la eficiente organización brasileña.

No se nos escapan las posibles objeciones constitucionales que desde el punto de vista federal podrían existir respecto de este tipo de organización nacional, aunque estimamos que podrían ser obviados, máxime si el requisito proviene de las exigencias de un tratado internacional.

El proyecto podría ser encarado a través de la FACA o a través de un Colegio o un grupo de Colegios que decidieran elaborar un proyecto de ley en tal sentido y sobre el particular, no cabe duda alguna que nuestro Colegio Público de la Ciudad de Buenos Aires, tanto por su importancia y gran peso relativos respecto del resto de los Colegios argentinos como por su proximidad y acercamiento a los poderes públicos nacionales, está destinado a tener un papel preponderante en cualquier gestión o emprendimiento de este tipo.

En consecuencia, una primer idea sobre esta materia, es que sería muy aconsejable que los abogados argentinos comencemos a encarar los estudios pertinentes relativos a la colegiación nacional obligatoria a través de un Colegio Público Argentino de Abogados.

II.1.b) Habilitación Profesional

El otro tema respecto al cual la diferencia es enorme es el referido a la habilitación profesional. En nuestro País todos los egresados de una escuela universitaria de Derecho están habilitados para ejercer la profesión de abogados y en cambio en el Brasil, sólo están habilitados quienes después de obtener su título universitario, aprueban un examen de habilitación que toma la Orden de Abogados.

En forma muy somera y sintética, podemos describir o dar algunas pautas sobre tales exámenes de habilitación: consisten en unas cien preguntas. Se toman estos exámenes cuatro veces por año y los postulantes pueden presentarse tantas veces como lo desearen, hasta aprobar. Las estadísticas indican que aprueban aproximadamente el veinte por ciento de los postulantes. La Orden de abogados brinda cursos preparatorios para tales exámenes.

Concomitantemente, la Orden de Abogados ejerce una influencia enorme sobre la calidad académica de las universidades pues anualmente publica las estadísticas indicando la relación entre los egresados de cada universidad y la aprobación de sus exámenes de habilitación, recomendando los mejores centros de enseñanza, y mereciendo tal crédito por su opinión que las universidades se esfuerzan en cumplir sus recomendaciones para elevar el nivel.

II.1.b.a) Importancia de la asimetría

También en este caso, la importancia de esta asimetría está evidenciada en la Decisión 25/03, cuando en su Anexo I, capítulo B, Directrices, establece:

"Para que un profesional matriculado en un Estado Parte del Mercosur desarrolle una actividad profesional en otro Estado Parte, cada Acuerdo Marco deberá contemplar los aspectos mencionados a continuación:

...

b) requisitos comunes en los cuatro países para su inscripción en el Registro Profesional Temporario de la entidad de fiscalización profesional de la jurisdicción donde va a ejercer la profesión.

...

d) los criterios de equivalencias en la formación y sus alcances o competencias y experiencia mínima requerida, a definir por comisiones cuatripartitas por profesión o agrupamiento de profesiones, pudiendo efectuarse tests de aptitud o exámenes de habilitación no discriminatorios y establecer requerimientos de educación permanente...."

Como podemos apreciar, se requerirán criterios de equivalencias en la formación y sus alcances y tales equivalencias no existen por el momento pues como antes se ha dicho, Brasil es mucho más riguroso a la hora de autorizar el ejercicio profesional y es bastante probable que tal diferencia se haga notar a la hora de las negociaciones, con la posibilidad que nuestros abogados queden descolocados o

impedidos de actuar en el Brasil cuando se hable del ejercicio temporario.

Es obvio que nuestros negociadores podrán aducir que nuestros exámenes universitarios son en extremo serios y que podemos garantizar que un profesional argentino que haya aprobado sus exámenes universitarios tiene la misma preparación y eficiencia que el profesional que en el Brasil haya aprobado el examen de la Orden de Abogados. Pero, personalmente, me suena como que ese tipo de argumentos serían meras excusas pues la realidad indica que quienes cumplen mejor los requisitos de variadas exigencias académicas son quienes mejor cumplen con las exigencias para ejercer su profesión y además que quien está bien preparado no sólo no se opone sino que a veces hasta puede llegar a ofrecerse para un test o examen de comparación para diferenciarse de sus colegas menos preparados.

Además de ello, no olvidemos que nuestra profesión de abogados no es una mera forma de sustento individual sino que es un servicio hacia la Justicia y hacia los Justiciables y desde esa óptica, lo mejor que puede hacer un Estado sensible es tratar de ofrecer los mejores y más preparados abogados a la sociedad.

II.2) La situación en nuestro medio respecto de la habilitación profesional

Es comprensible que las Universidades formadoras de abogados pueden sentirse heridas frente a la exigencia de un examen posterior para convalidar su título académico, e incluso considero justificada esa mortificación en el caso de Universidades prestigiosas como lo es la UBA, que siempre ha dado acabadas pruebas de excelencia en la preparación de sus graduados. Lo mismo acontece con otras universidades privadas o estatales de alto nivel académico pero, no olvidemos que en los últimos años se ha producido un festival de creación de universidades, que se han transformado en maquinarias de expedición de títulos, sin que estemos todos absolutamente seguros de la excelencia de su oferta académica.

Existen casos de universidades que ofrecen carreras de Derecho sin la intervención de verdaderos docentes o de clases a distancia, que tampoco ofrecen absoluta garantía de la excelencia de su educación, todo lo cual, desprestigia a nuestra profesión por la existencia de profesionales actuantes que no están lo suficientemente preparados para ejercer su trabajo. Como el examen a estos profesionales no lo toma una entidad de control, lo toman posteriormente y en forma indirecta, los jueces, rechazando demandas o defensas que seguramente con un mejor estudio del caso podrían haber prosperado. Es decir, se trata de un examen cuando el daño a la Justicia y al Justiciable ya se ha producido, con sus lamentables consecuencias.

En la ciudad de Mar del Plata se celebró en el mes de noviembre de 2004 el Primer Seminario Regional de la Federación Argentina de Colegios de Abogados para tratar los temas de "Incumbencias Profesionales", "Habilitación Profesional" y "Educación Legal", todos temas íntimamente ligados entre sí y de indudable trascendencia en el momento actual de nuestra Profesión, y conectados con el tema que da título a este trabajo. En dicho Seminario tuvieron una destacada y elogiada actuación el Presidente y la Secretaria de nuestro Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En el Panel de Educación Legal, uno de los disertantes fue el Dr. Sergio Palacios, quien además de abogado es destacado estudioso de la Educación y se desempeña como Presidente de la Comisión de Educación de la FACA. Dijo este panelista que la "educación a distancia" o "no presencial" no es despreciable o desechable ab initio pues bien brindada, puede tener excelentes resultados. No obstante dijo que es sabido que no todas las escuelas que enseñan Derecho en diferentes Universidades, lo hacen con el mismo rigor o excelencia académica. Que ello podría solucionarse con auditorías educativas pero que en la actualidad, un control eficiente de tal tipo no es practicable pues no contamos con suficientes profesionales especializados conjuntamente en Derecho y en Educación que estén en un necesario nivel superior al de los profesores universitarios, capaces de auditarlos y por otra parte, aunque los tuviéramos, el presupuesto asignado a este tipo de actividades es absolutamente insuficiente.

En la clausura del Seminario de la FACA antes

mencionado, hizo uso de la palabra el Dr. Sergio Ferraz, abogado brasileño, actual Presidente del COADEM, que es la entidad del Mercosur que coordina a los Colegios de Abogados y que además fue Presidente de la Orden de Abogados del Brasil.

Describió en un perfecto castellano cómo es la Orden, historió sus comienzos e hizo hincapié en los exámenes de habilitación profesional, resaltando las diferencias existentes respecto de la habilitación para ejercer la profesión entre Argentina y Brasil. Cuando se le preguntó cómo sería la solución para equiparar a los profesionales de ambos países, contestó como una obvia conclusión que la única forma consistiría que en un futuro próximo o que la Argentina se acerque al sistema brasileño o bien, que Brasil se acerque al sistema argentino, pero que, fuera cual fuese la dirección, ambos países deberían equipararse.

Cuando se le preguntó si debería ser Argentina quien establezca el sistema de habilitación profesional, con gran delicadeza y diplomacia dijo que él no era quien para inmiscuirse en las decisiones de Argentina.

No obstante la respuesta, para todos quienes asistieron al Seminario, fue inocultable que el orgullo del disertante por los logros y la eficiencia de la Orden de Abogados y de los abogados brasileños, no dejaba lugar a dudas que pese a que no lo dijo con palabras concretas, todos los abogados brasileños esperan que los argentinos establezcamos un sistema de habilitación profesional para equiparar los requisitos para el ejercicio profesional y así, poder comenzar el intercambio de profesionales.

II.2.a) El debate acerca de la habilitación profesional

Dentro de nuestros Colegios de Abogados de Argentina aún no se ha dado el real debate acerca de la "Habilitación Profesional".

Si bien no es común que se expliquen las causas de la ausencia de un debate concreto sobre este tema, no deja de ser un secreto a voces que se oponen al examen de habilitación profesional los profesores y autoridades universitarias pues lo consideran una afrenta hacia la calidad de sus enseñanzas y de sus exámenes. Además, todos esos profesores universitarios, son abogados, miembros de los Colegios de Abogados, es decir, son co-colegiados, cuyas opiniones merecen respeto y consideración.

Por otra parte, es inocultable, que los estudiantes de Derecho, futuros colegiados, no deben ver con muy buenos ojos, la existencia de un nuevo examen en su carrera, que se constituye así en un nuevo obstáculo o escollo para el tan ansiado y luchado ejercicio de la profesión.

Frente a ese cúmulo de circunstancias, se ha ido postergado un debate que si bien, al principio era un simple tema destinado a mejorar el ejercicio profesional, la actual realidad del Mercosur, ya torna imperioso resolverlo pues de ello depende el tipo de relación que vayamos a elegir con nuestros pares brasileños. O los abogados argentinos quedamos aislados con nuestros inamovibles principios o nos integramos a nuestros colegas brasileños.

Antes de terminar este tema, es apropiado dejar constancia que cuando se habla de "habilitación profesional", inmediatamente se lo relaciona con un examen duplicado sobre los conocimientos universitarios y es bueno dejar aclarado que sobre ello no está dicha la última palabra.

La habilitación profesional puede en efecto, ser producto de un examen pero, también puede derivar de la exigencia de cursos mínimos de preparación profesional, de una determinada carga horaria de asistencia a enseñanzas específicas, de la acumulación de experiencias profesionales en diversos trabajos en el ramo, o incluso podría ser diferencial, en el sentido que algunas universidades de reconocida excelencia académica brinden su título académico con la habilitación profesional incluida y los egresados de otras universidades tenga que revalidar, etc.

Es decir, que si bien, no está dicha la última palabra en cuanto a la forma de habilitación profesional, ante las diferencias existentes con nuestros colegas del Mercosur, se torna imprescindible e imperioso, comenzar ya mismo a tratar el tema pues el futuro del intercambio profesional en el Mercosur, exige definiciones precisas y con-

cretas.

Si bien el suscripto es partidario de la existencia de un tipo de habilitación profesional, fuerza es decir que merced a conversaciones con colegas dentro de distintos ámbitos advierto que las opiniones no son absolutamente homogéneas, por lo cual, para obtener el necesario consenso para con las propuestas de este trabajo, por ahora me limitaré a recomendar que de una u otra forma se comience seria y orgánicamente a tratar el tema para ampliar el espectro de los opinantes y arribar a una definición consensuada o mayoritaria sobre el particular.

▌III.- Conclusiones

Sobre la base de todo lo expuesto y tratando de resumir las ideas que surgen de los puntos anteriormente desarrollados, es indudable que ha llegado el momento para que todos los abogados nos adentremos en el tema de la jerarquización de nuestra profesión y de nuestro trabajo profesional en el Mercosur, para lo cual será necesario que:

a) Tratemos de encaminar nuestros esfuerzos destinados a lograr la Colegiación Nacional de todos los Abogados en un Colegio Argentino de Abogados de carácter Público que abarque todo el país.

b) Se promueva un amplio debate tendiente a estudiar en general la equiparación de la habilitación profesional con nuestros colegas abogados brasileños y de la conveniencia o inconveniencia de instaurar la habilitación profesional en nuestro medio, y en caso afirmativo, su forma y oportunidad.

VRBE et IVS revista de opinión jurídica

TALON DE SUSCRIPCION

Apellido	
Nombre	
Institución	
Cargo	
Tel. institucional	
Tel. particular	
E-mail institucional	
E-mail particular	
Dirección	
Ciudad	CP
Pais	
Temas de Interés	

Complete este talón en www.urbeetius.org o envíelo por correo electrónico o a secretaria@urbeetius.org

Suscripción Anual por 3 Números:

A partir del Número

Para Argentina: $60 (NO incluye gastos de envío)

Para Europa: €45 (NO incluye gastos de envío)

Para el resto de América: U$S 45 (NO incluye gastos de envío)

Forma de pago Efectivo Giro Postal* Cheque*

* A nombre de "Asociación Civil Urbe et Ius"

Comentarios:

Lavalle 1494. Piso 1° "A" (C1048AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel.Fax: (54-11) 4372-0557
secretaria@urbeetius.org www.urbeetius.org

VRBE et IVS
NUMERO IV
se terminó de imprimir en